



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Fijación de alimentos
Demandante:	Zulay Alejandra Parada L
Demandado:	Johan Javier Hernández Gamboa
Radicación:	2021-00435
Asunto:	Proceso sin actuaciones
Decisión:	Requiere

Se observa en las presentes diligencias que el extremo activo no ha realizado los tramites de notificación del demandado en debida forma, haciendo necesario requerirlo para que proceda con el despliegue, bien sea con sujeción del C.G.P., o por la Ley 2213 de 2022 (el cual es por correo electrónico), pues en la gestión realizada, mezcla las dos formas de notificar al demandado, creando una confusión a la hora de verificar el esquema y el correspondiente conteo de los términos, aunado a ello no reposa prueba que se hubiere enviado el traslado, tampoco se hace enunciación de la providencia a notificar (fecha) y finalmente si se tratará del sistema previsto por la Ley 2213 (antes Dto 806 de 2020) hasta el momento el defensor y la demandante no han dado estricto cumplimiento con la exigencia del juramento acerca del correo electrónico.

Por lo anterior se dispone,

PRIMERO. REQUERIR al extremo demandante para que proceda a gestionar la notificación del demandado, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido por la parte demandada y del cargue del traslado).

SEGUNDO. CONCEDER el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para dar cumplimiento a lo anteriormente ordenado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 26 de septiembre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 42 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
--